



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 2019 DE 2017



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 689
OCTUBRE DE 2017

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA
LA DEFENSA NACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ADMINISTRACIÓN
ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA LA
DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar, y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

ANTECEDENTES

El día 18 de octubre de 2016, en el marco de la Visita del señor Presidente de la República a la República Popular China, se suscribió el presente Convenio.

La firma de dicho Convenio se encuentra enmarcada dentro del ámbito de la cooperación internacional que viene dando China a nuestro país, y que contribuiría a estrechar y profundizar los lazos que caracterizan el estado de nuestras relaciones bilaterales, que en este caso alcanzarían la esfera de la defensa nacional.

Este Convenio consolidará el intercambio de conocimientos entre las autoridades responsables del área de la defensa en cada país, pudiendo generar más confianza, asistencia y conocimiento mutuo, permitiendo frecuentes contactos para beneficio de ambas partes.

TEXTO

El Convenio consta de un Preámbulo y 9 artículos:

El artículo 1º menciona las áreas en las cuales se va a cooperar, esto es ciencia, tecnología, e industria para la defensa nacional, además se prevé el intercambio de información, sobre la cooperación prevista, entre las entidades de las Partes que participarán de las acciones enmarcadas en el presente Convenio, y se garantiza el desarrollo de la cooperación en el marco del Convenio de referencia.

Se estipula que lo anterior se llevará a cabo de conformidad con la legislación interna de cada país y con las obligaciones internacionales asumidas.

El artículo 2º menciona, de manera no taxativa, diversas formas en las cuales se puede ejercer la cooperación.

El artículo 3º refiere a las dependencias de ejecución. Por la Parte Uruguay se prevé la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay; y por la Parte China el Departamento de Negocios Militares y Asuntos Exteriores de Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China.

El artículo 4º establece la protección al Derecho de Propiedad Intelectual, en el cual los documentos técnicos, datos, materiales y cualquier información intercambiada se limite a los ámbitos de cooperación estipulados en el artículo 1º del Convenio, el que debe de contar con el permiso por escrito del titular del derecho exclusivo. Asimismo, se prevé que las Partes tienen la obligación de tomar medidas necesarias para prevenir el uso no autorizado, en el marco de la normativa vigente de ambas Partes.

El artículo 5º refiere a la solución de controversias relativas a la interpretación y/o ejecución del Convenio. Estas deberán ser solucionadas mediante consultas entre las Partes.

El artículo 6º establece, de manera detallada, la confidencialidad de la información, documentos y materiales clasificados recibidos en virtud de la aplicación del presente Convenio.

El artículo 7º prevé que se deberá tener el permiso previo de la Parte oferente, para que la otra Parte pueda transferir los productos militares y las tecnologías concernientes aceptadas a terceras Partes que no sean el último declarado y tampoco podrá aplicarlos en uso no declarado.

El artículo 8º establece la posibilidad de enmienda del Convenio.

El artículo 9º y final establece el momento de entrada en vigor, el plazo, la terminación y la posibilidad de denuncia del Convenio de referencia.

En atención a lo expuesto se aconseja al Cuerpo, la aprobación del proyecto de ley remitido por el Senado.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2017

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE MERONI
SILVIO RÍOS FERREIRA
JAIME MARIO TROBO
RAÚL SANDER

≠